



**CONVENCIÓN MARCO SOBRE EL
CAMBIO CLIMÁTICO**

Distr.
LIMITADA

FCCC/SBSTA/1999/L.14
30 de octubre de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO
11º período de sesiones
Bonn, 25 de octubre a 5 de noviembre de 1999
Tema 9 b) del programa

CUESTIONES METODOLÓGICAS

SISTEMAS NACIONALES, AJUSTES Y DIRECTRICES PREVISTOS EN
LOS ARTÍCULOS 5, 7 Y 8 DEL PROTOCOLO DE KYOTO

Proyecto de conclusiones presentado por el Presidente

1. El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) recordó la decisión 8/CP.4, en la que se pedía que se prepararan directrices, de conformidad con los artículos 5, 7 y 8 del Protocolo de Kyoto. Asimismo recordó la conclusión de su 10º período de sesiones, de que la secretaría debería organizar antes de su 12º período de sesiones una reunión técnica sobre los sistemas nacionales y las cuestiones relativas a los ajustes, a que se hace referencia en el artículo 5 del Protocolo de Kyoto (FCCC/SBSTA/1999/6, párr. 34 d)). Pidió a la secretaría que incluyera en el programa de la reunión técnica el examen de los aspectos metodológicos y técnicos de las directrices relativas a los artículos 7 y 8 del Protocolo de Kyoto y que celebrara consultas con las Partes sobre el programa de dicha reunión técnica.
2. El OSACT pidió que los aspectos relativos al cumplimiento que hubiera en el proceso de examen del artículo 8 fueran examinados por el Grupo de Trabajo conjunto sobre el cumplimiento, cuando procediese.

GE.99-70392 (S)

BNJ.99-545 (S)

3. El OSACT pidió a la secretaría que preparara para su examen en la mencionada reunión técnica, documentos sobre los siguientes temas:

- a) La experiencia de las Partes del anexo I con los sistemas nacionales existentes para la preparación de los inventarios de gases de efecto invernadero (GEI);
- b) Un proyecto inicial de directrices para los sistemas nacionales a tenor del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto; y
- c) Las opciones preliminares para las metodologías de aplicación de los ajustes.

4. El OSACT también pidió a la secretaría que le facilitara, para examinarlos en su 12º período de sesiones, un informe sobre la reunión técnica, un segundo proyecto de las directrices previstas en el párrafo 1 del artículo 5, un proyecto inicial sobre las modalidades para los ajustes previstos en el párrafo 2 del artículo 5 y los posibles elementos que se incluirían en las directrices a tenor de los artículos 7 y 8, teniendo en cuenta la información proporcionada por la reunión técnica.

5. Con objeto de ayudar a la secretaría a finalizar las tareas definidas en los párrafos 3 y 4 supra, el OSACT invitó a las Partes a que presentaran, a más tardar el 1º de febrero de 2000, sus primeras opiniones sobre la información suplementaria prevista en el artículo 7 y los aspectos metodológicos y técnicos en relación con ese artículo, así como sobre el artículo 8, en particular sobre la relación entre el proceso de examen y el procedimiento relativo al cumplimiento. El OSACT pidió a las Partes que presentaran, a más tardar el 1º de febrero de 2000, otros pareceres sobre los criterios para examinar los ajustes a que se refiere el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto y las posibles metodologías para su aplicación.

6. El OSACT invitó a las Partes a que presentaran, a más tardar el 15 de abril de 2000, otras opiniones sobre las cuestiones expuestas en el párrafo 4 supra, teniendo en cuenta los resultados de la reunión técnica mencionada en el párrafo 1 supra. Asimismo, pidió a la secretaría que recopilara esas opiniones en un documento de la serie Misc.

7. El OSACT tomó nota de la información proporcionada por las Partes en relación con el artículo 5 del Protocolo de Kyoto, y convino en examinar los elementos básicos de los sistemas nacionales enumerados en el anexo del presente proyecto de conclusiones, como base para el trabajo ulterior.

8. El OSACT tomó nota de la información facilitada por un representante del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) acerca de los trabajos que se estaban realizando en relación con las buenas prácticas en la preparación de los inventarios nacionales, incluida la gestión de la incertidumbre. Observó asimismo que la aplicación de las buenas prácticas en el uso de las Directrices del IPCC revisadas en 1996 podían mejorar la calidad de los inventarios de GEI nacionales y que algunos elementos de las buenas prácticas podían también tenerse en cuenta en la preparación de las directrices previstas en los artículos 5, 7 y 8 del Protocolo. El OSACT tomó nota de que el IPCC le presentaría un informe sobre esas cuestiones para que lo examinara en su 12º período de sesiones.

9. El OSACT recordó el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto y tomó nota de las comunicaciones de las Partes sobre la cuestión de los ajustes. Consideró que los ajustes mencionados en dicho artículo deberían aplicarse solamente cuando los datos de los inventarios comunicados por las Partes fueran incompletos y/o estuvieran calculados de manera no compatible con las Directrices del IPCC revisadas en 1996 según las buenas prácticas convenidas por la Conferencia de las Partes (CP). Observó que esos ajustes darían lugar a la sustitución de alguna estimación técnica revisada a efectos de la contabilidad de las emisiones de las Partes y de las cantidades atribuidas. Consideró asimismo que los ajustes relativos al párrafo 2 del artículo 5 podrían ser un elemento del proceso de examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto. Las metodologías y los procedimientos de los ajustes, incluida la cuestión de quién deba aplicar esos ajustes, deberían examinarse más a fondo en la labor preparatoria relativa a los artículos 5 y 8 del Protocolo de Kyoto.

10. El OSACT reiteró su solicitud a la secretaría de que, antes de su 13° período de sesiones, organizara, con arreglo a la disponibilidad de fondos, una segunda reunión técnica sobre cuestiones relativas a los artículos 5, 7 y 8 del Protocolo de Kyoto, con inclusión de las vinculaciones con otras disposiciones del Protocolo.

11. El OSACT alentó a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención a que apoyaran, mediante los mecanismos bilaterales o multilaterales apropiados, los esfuerzos de las Partes del anexo I que se encuentran en proceso de transición hacia una economía de mercado para desarrollar y consolidar sus sistemas nacionales.

Anexo

ELEMENTOS BÁSICOS DE LOS SISTEMAS NACIONALES PREVISTOS EN
EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 5 DEL PROTOCOLO DE KYOTO

Objetivo

Permitir a las Partes la estimación de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción de los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, como se exige en el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto.

Características

Los sistemas nacionales deberían abarcar todos los acuerdos y procedimientos institucionales existentes en cada Parte para la elaboración del inventario, permitiendo una adaptación flexible a las circunstancias nacionales, en razón de las diferencias entre las Partes en cuanto a la estructura y organización institucionales, así como a los criterios para la elaboración del inventario.

Funciones

Sistemas nacionales:

- velar por que el proceso de inventario nacional, incluidas su planificación, elaboración y gestión, sea conforme a las decisiones de la CP;
- definir y aplicar los procedimientos apropiados para reunir, procesar, comunicar y almacenar los datos de los inventarios;
- actuar de enlace entre los departamentos gubernamentales, los organismos nacionales y otras entidades responsables de los inventarios;
- permitir la comunicación anual de los datos de los inventarios de gases de efecto invernadero;
- asegurar la calidad de los datos del inventario aplicando procedimientos de evaluación de la incertidumbre y de garantía de la calidad/control de la calidad (GC/CC), con inclusión de los procedimientos de verificación y/o auditoría de los datos del inventario a nivel nacional; y

- facilitar el proceso de examen técnico convenido por la CP/RP a tenor del artículo 8.

Elementos necesarios de los sistemas nacionales

Los sistemas nacionales deberían ser suficientemente sólidos para permitir el cumplimiento del Protocolo, por lo que es necesario definir elementos comunes. Éstos deberían o podrían ser los siguientes:

Arreglos institucionales:

- una única entidad nacional responsable del inventario general;
- organismos colaboradores que contribuyan a la preparación y/o gestión del inventario;
- arreglos relativos a la competencia técnica y su evolución; y
- autoridad para garantizar el acopio y difusión de todos los datos necesarios para la preparación del inventario.

Procesos de inventario:

- planificación del inventario: plan documentado para la elaboración, preparación y gestión de los inventarios, con inclusión de un plan para los procedimientos de GC/CC;
- elaboración del inventario: identificación de las fuentes de gases de efecto invernadero, con indicación de su importancia; procedimientos para la elección de la metodología y de los factores de emisión, el acopio de datos de actividad, la gestión de las incertidumbres;
- preparación del inventario: acopio de datos (frecuencia, procedimientos), estimación de los procedimientos (buenas prácticas), documentación de los datos, fuentes y metodologías; procedimientos de GC/CC; y
- gestión del inventario: archivo de todos los datos, estimaciones del inventario y documentación; transferencia y recopilación de datos (frecuencia, transferencia electrónica y gestión de datos).
